

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO A LA INTEGRACION DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “la Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

### CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución General de la República en el artículo 35 señala: “son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera cita: “votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “poder ser votados para todos los cargos de elección popular...”; en la fracción tercera señala: “asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

2.- Que la Constitución General de la República en el artículo 36 señala: “son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera cita: “votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; y en la fracción cuarta señala: “desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”.

3.- Que la Constitución General de la República en el artículo 39 señala: “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”

4.- Que la Constitución General de la República en el artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 21 señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “ votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “ ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: “son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en el artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos

electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 6 señala: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 señala: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; III. Participar en las funciones electorales; y, IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 señala: “son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: “las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

15.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 señala, “las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 105 señala: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro... hará la declaratoria de inicio de la etapa preparatoria de la elección, debiendo: fracción I.- Aprobar la integración de los organismos electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de esta Ley;...”.

17.- Que el artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala de manera puntual los lugares en donde de instalarán y funcionarán los consejos distritales y municipales en el Estado.

18.- Que el artículo 85 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala la cantidad de consejeros y secretarios técnicos que integrarán los consejos mencionados en el considerando anterior, así como los requisitos que deberán acreditar los ciudadanos que sean designados para tales cargos.

19.- Que la relación que se anexa, formando parte integrante del presente acuerdo, en el que en cumplimiento con el numeral 85 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, comprende a todos y cada uno de los ciudadanos que son designados por el Consejo General a propuesta del Director General de este Instituto, el que envía al Secretario Ejecutivo oficio que contiene listado de ciudadanos que se proponen para ocupar los cargos de consejeros electorales numerarios y suplentes, así como de secretarios técnicos que son designados por el Director General, de conformidad con la fracción segunda del citado artículo, para integrar los consejos distritales y municipales que tendrán como objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los distintos distritos y municipios, los que cumplen todos y cada uno de los requisitos que al efecto señalan los artículos 65 y 90 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en vigor, con la salvedad que refiere el considerando siguiente.

20.- Que en anexa al presente, obra lista de ciudadanos que son propuestos por el Director General de este Instituto, mediante el mismo oficio a que se refiere el punto que antecede, los que no cubren el requisito de escolaridad, misma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, puede ser dispensada a juicio del Consejo General.

21.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción tercera dice: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

22.- Que el próximo dos de julio del año dos mil, habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir diputados locales en los quince distritos uninominales, y para elegir diez diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho ayuntamientos de la entidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7, 8 fracción I, II, III y IV, 22, 58, 59, 63, 65, 68 fracción III, 84, 85, 88, 90, 104 fracción primera, 105 fracción primera y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

## A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la integración de los organismos electorales que tendrán por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del año 2000 en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien aprobar la integración de los organismos electorales, los que se conforman de consejeros electorales numerarios y suplentes, así como secretarios técnicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la ley anteriormente citada, los que han satisfecho los requisitos que deberán acreditar los ciudadanos que sean designados como consejeros a propuesta del Director General, así como de los secretarios técnicos que son designados por el citado Director y ratificada la designación por el Consejo General, los que se señalan en el anexo que se menciona en el considerando 19, formando parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con las facultades que le concede el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien dispensar a los ciudadanos que se mencionan en el anexo que se cita en el considerando 20 del presente, los que forman parte como consejeros de los organismos que por éste Acuerdo se integran, a los que se dispensa de la escolaridad por considerar debidamente acreditados el resto de los requisitos que la ley de la materia exige.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de enero del año dos mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA

1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN  
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO